

Traslado a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria de las atribuciones que el Reglamento de Franquicias Industriales y Registro de Industria confería a la Secretaría de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio.— G. O. No. 4804, del 15 de Junio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1305.

Vistas las recomendaciones hechas por la Secretaría de Estado de Comercio e Industria, y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y vista la Ley Núm. 914, de fecha 31 de Mayo de 1935,

D E C R E T O :

Artículo Unico.— Las atribuciones que en virtud del Reglamento de Franquicias Industriales y Registro de Industrias, de fecha seis del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco, le fueron conferidas a la Secretaría de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio, quedan revocadas y conferidas respectivamente a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria y al Secretario de Estado de Comercio e Industria.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la preparación y exportación de cacao.— G. O. No. 4804, del 15 de Junio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1306.

Vistas las recomendaciones hechas por el Secretario de Estado de Comercio e Industria, y,

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;